

EST-VCT-GIAM-184
ESTADO No. 184
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de diciembre de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------------|------------|---------------------------|----|------------|--------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HKT-08031 | CARBONES DE LA JAGUA S.A. | | 04/10/2019 | AUTO VSC No. 00255 | <p><i>Una vez evaluada la documentación aportada por la sociedad Carbones de La Jagua S.A., para la renovación y reajuste de la Póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, estipulada en la Cláusula Decima Segunda (Póliza Minero Ambiental) del contrato de concesión HKT-08031, se concluye que el Certificado 06DL004394 de la Póliza de Cumplimiento 06DL007948, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, cumple con varios aspectos entre los que se destacan: el Tomador/Garantizado y Asegurado/Beneficiario; el Valor a Asegurar y la Vigencia.</i></p> <p><i>En el Objeto de la póliza se tiene la siguiente observación: se ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y</i></p> |



| | | | | | |
|-----------------------|---------|---------------------------|------------|--------------------|---|
| | | | | | <p><i>caducidad por el décimo año de explotación del contrato HKT-08031; teniendo en cuenta que el contrato minero inicio su duración el mes de noviembre de 2008, no se estaría haciendo mención al año que le corresponde; en tal sentido se hace necesario realizar la correspondiente modificación en el objeto de la póliza.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, se recomienda requerir a la sociedad Carbones de La Jagua S.A., para que modifique el Objeto de la póliza Minero Ambiental del contrato minero HKT-08031."</i></p> <p>De la evaluación realizada por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional se evidencia que el objeto de la póliza no está garantizando la anualidad correspondiente a la ejecución contractual atendiendo la anualidad que transcurre entre los años 2019 y 2020, por lo que se hace necesario realizar dicha aclaración. En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Carbones de La Jagua S.A., titular del Contrato HKT-08031, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste el objeto de la póliza No. 06 DL004112, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA., en relación con la anualidad cuyo cumplimiento de obligaciones se garantiza de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC-00389 de 2019.</p> <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DKP-141 | CARBONES DE LA JAGUA S.A. | 04/10/2019 | AUTO VSC No. 00256 | <p>"CONCLUSIONES</p> <p><i>Una vez evaluada la documentación aportada por la sociedad Carbones de La Jagua S.A., para la renovación y reajuste de la Póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, estipulada en la Cláusula Decima Segunda (Póliza Minero Ambiental) del contrato de concesión No. DKP-141, se concluye que el certificado de la Póliza de Cumplimiento No. 85-</i></p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>43-101002632 Anexo 4, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, cumple con aspectos entre los que se destacan: el Tomador/Garantizado y Asegurado/Beneficiario; el Valor a Asegurar; la Vigencia y el Objeto de la Póliza.</p> <p><i>En virtud de lo expuesto se recomienda aprobar el Certificado de la Póliza de Cumplimiento No. 85-43-101002632 Anexo 4, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, con vigencia comprendida para la anualidad del 17 de septiembre de 2019 al 17 de septiembre de 2020 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 17 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión DKP-141.”</i></p> <p>En virtud de lo anterior, y dado que como se evidencia de la evaluación realizada por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, la garantía del contrato de concesión DKP-141 se ajusta a lo establecido para el efecto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 85-43-101002632 Anexo 4, expedida por Seguros del Estado S.A, emitida con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones Minero Ambientales del contrato de concesión DKP-141, cuyo titular es la sociedad Carbones de La Jagua S.A., de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-390 de 26 de septiembre de 2019. <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|--------|--------------------------------|--|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 109-90 | CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. | | 04/10/2019 | AUTO VSC No. 00257 | <p>De conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico señalado y en atención a que el titular del contrato No. 109-90 y allegó oportunamente las garantías establecidas en la cláusula Vigésima Cuarta del contrato, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, No. LRCG-4163761-1 Certificado 1, expedida por Zurich Colombia Seguros S.A., emitida con el fin de garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato 109-90, y con vigencia hasta el 1 de febrero de 2023.2. APROBAR la póliza de Cumplimiento No. 25438 Endoso 0, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., a través de la cual se garantiza el cumplimiento de obligaciones y el pago de las multas de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula vigésima cuarta del contrato 109-90, cuya vigencia se extiende hasta el 11 de julio de 2022.3. APROBAR la póliza de Cumplimiento No. 25438 Endoso 0, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., a través de la cual se garantiza el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones establecido en el numeral 2 de la cláusula vigésima cuarta del contrato 109-90, cuya vigencia se extiende hasta el 11 de julio de 2023. <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
|--------------------------|--------|--------------------------------|--|------------|-----------------------|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|--|--|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HAK-093 | LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA | | 02/12/2019 | AUTO VSC No. 00295 | <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato No. HAK-093, el Informe de Visita No. VSC- 070 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: OTORGAR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que informe la fecha de inicio de la actividad extractiva de carbón, construcción de los dos inclinados de acceso a las labores subterráneas e instalación de la infraestructura y otros montajes, allegando un cronograma de estas actividades.2. En razón a que en el PUEE aprobado por la ANM, se planteó exploración adicional durante los dos primeros años en el área del contrato HAK-093, la cual iba desde agosto de 2017 hasta agosto de 2019 y que dicha exploración adicional no se realizó, REQUERIR bajo apremio de multa a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que explique las razones por las cuales no se realizó dicha exploración consistente en 6 perforaciones triconadas dentro del "área de exploración 1 norte" y 4 perforaciones triconadas dentro del "área de exploración 2 sur" y en consecuencia, proceda a realizar la devolución del área correspondiente a la Agencia Nacional de Minería.3. Respecto a la exploración complementaria planteada dentro del "área de explotación en la parte central del contrato HAK-093" que consistía de 3 pozos corazonados, 3 pozos triconados y 1 pozo hidrogeológico, la cual debía realizarse en el primer año de la etapa de exploración adicional (según cronograma en los primeros 5 meses del primer año de explotación), aspectos que ya habían sido requeridos mediante los Autos VSC- 135 fechado el 17 de junio de 2019 y VSC- 00241 del 19 de septiembre de 2019, REQUERIR bajo apremio de multa a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que explique las razones por las que no informó previamente a la ANM con anterioridad a la construcción de los pozos aprobados, respecto al cambio de lugar y/o |
|--------------------------|---------|--|--|------------|-----------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>reubicación de los mismos, tan solo informando a la Autoridad Minera cuando los pozos ya habían sido realizados y reubicados unilateralmente por el titular minero². Así mismo, explique y de respuesta a los demás aspectos consignados en el numeral 8.3 del informe de visita que se acoge mediante la presente decisión.</p> <p>4. Sin perjuicio del contrato de operación que según se informó en la visita, el titular minero espera suscribir con el inversionista Chino SINOMAQ, se REQUERIR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA la presentación de un cronograma para la presentación de la información adicional a la Autoridad Ambiental y la fecha de inicio de las obras de construcción y montaje ya aprobadas.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero para que al momento de presentar las complementaciones del PTO ante la ANM, proceda a presentar los recursos y reservas minerales teniendo en cuenta el nuevo estándar colombiano.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, el estricto cumplimiento de lo requerido a través de los Autos VSC No. 00191 del 9 de agosto de 2019 y VSC No. 00260 del 16 de octubre de 2019.</p> <p>7. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No. VSC- 070 del 12 de noviembre de 2019.</p> <p>TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remitase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de LA LUNA MINING LIMITED SCURSAL COLOMBIA, Señor JULIAN DAVID GRACIANO, quién reporta como dirección: Calle 97 A No. 9A - 50 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico mineria@sloaneeg.com., que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remitase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|----------------------------------|------------------------------|---|--|-------------------|-------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>HIQO-01 (NEMOCON)</p> | <p>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA</p> | | <p>05/12/2019</p> | <p>AUTO VSC No. 00301</p> | <p>II. REQUERIMIENTOS</p> <p>En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el Informe de Visita No. VSC- 075 del 3 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: OTORGAR al titular COLSALMINAS LTDA el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular COLSALMINAS LTDA., para que evidencie y allegue los Formatos de Liquidación y Pago de las regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017; primer y segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018; primer y segundo trimestre de 2019, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago, <u>so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias.</u> REQUERIR a COLSALMINAS LTDA., para que allegue los documentos que evidencien el pago de la contraprestación fija correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago, <u>so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias.</u> ORDENAR INMEDIATAMENTE LA SUSPENSIÓN PARCIAL de las actividades mineras amparadas bajo el título HIQO-01, hasta tanto el titular no obtenga el licenciamiento ambiental que permita viabilizar las actividades inherentes a la operación, <u>so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias.</u> No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el titular minero debe garantizar la estabilidad de la infraestructura de la catedral se le permitirá el desarrollo de las siguientes actividades: |
|----------------------------------|------------------------------|---|--|-------------------|-------------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>a) Bombeo de agua de la Laguna de fondo para evitar la subida del nivel de salmuera que podría inundar el nivel de la mina en la catedral.</p> <p>b) Realización de actividades de monitoreo y control topográfico, toda vez que éste es el que permite evidenciar los movimientos estructurales y tomar las acciones para garantizar la estabilidad de la mina y la seguridad de los turistas en la catedral.</p> <p>4. RECOMENDAR al titular minero efectuar los bombeos de agua de la Laguna de fondo para evitar la subida del nivel de salmuera que podría inundar el nivel de la mina en la catedral.</p> <p>5. RECOMENDAR al titular minero que, presente los informes técnicos de datos estadísticos de mantenimiento y procedimientos dentro de la mina (informe técnico-minero de la mina de sal de Nemocón basado en los 4 programas establecidos en el P.T.O.: aguas, seguridad minera, estructural y ventilación) sean entregados a tiempo, es decir; dentro de los 2 meses siguientes a la finalización del semestre anterior al cual se refiere el informe.</p> <p>6. INSTAR al titular minero a que de cabal cumplimiento a las medidas técnicas establecidas en el numeral 6.1.- MEDIDAS PREVENTIVAS.</p> <p>7. INSTAR al titular minero para que presente los informes técnicos de datos estadísticos de mantenimiento y procedimientos dentro de la mina (informe técnico-minero de la mina de sal de Nemocón basado en los 4 programas establecidos en el P.T.O.: aguas, seguridad minera, estructural y ventilación) que es su obligación, dentro de los tres primeros meses del semestre siguiente al informado. En tal sentido, el titular minero deberá allegar de MANERA INMEDIATA el informe del primer semestre de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>8. RECOMENDAR al titular minero continuar con el monitoreo y recorridos periódicos a fin de implementar las medidas que sean necesarias en caso de que las grietas aumentan su apertura o se evidencia falla que implique caída de bloques (cuñas).</p> <p>9. REQUERIR al titular minero para que remita a la Autoridad Minera, informe detallado sobre las medidas que implementará para verificar el estado del techo de la caverna, toda vez que se desconoce cuáles son sus dimensiones y distribución espacial, y cuáles podrían ser los potenciales riesgos a la infraestructura en superficie (terrenos, obras civiles como vías y otros).</p> <p>10. REQUERIR A COLSALMINAS LTDA para que allegue a la Autoridad Minera informes mensuales del monitoreo topográfico que debe estar realizando al pozo de disolución No. 6 que colapsó, dando su concepto y medidas a adoptar.</p> <p>11. RECOMENDAR al titular minero para que realice mantenimiento al canal perimetral, toda vez que un mal manejo de aguas de escorrentía contribuye a aumentar las filtraciones al interior de la mina.</p> <p>12. RECOMENDAR al titular minero para que efectúe el mantenimiento correspondiente al cauce de la Quebrada Sota, toda vez que en la visita se evidenciaron movimientos de masa a lo largo de la misma e igualmente, al interior de su cauce se aprecian pequeños derrumbes y palizada que impide el normal flujo del agua.</p> <p>13. REQUERIR al titular minero para que inicie de forma inmediata el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto, a luz de lo establecido en el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014.</p> <p>14. REQUERIR al titular minero para que informe a la ANM sobre el estado de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales necesarios para el desarrollo de la operación minera. Así mismo, deberá presentar los radicados correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>15. REQUERIR a COLSALMINAS LTDA., suministrar información completa y actualizada respecto del estado actual de los procesos sancionatorios que actualmente adelanta la Autoridad Ambiental en contra de esa sociedad en el marco de la ejecución del contrato HIQO-01. Para tal efecto, el titular deberá suministrar información sobre cuales han sido las acciones y medidas que se han efectuado para subsanar y/o resolver las investigaciones ambientales e indicar cuál es el número y fecha de los radicados correspondientes a estos trámites y gestiones.</p> <p>16. RECOMENDAR a COLSALMINAS LTDA. continuar con las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las actividades realizadas en el área del título minero, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al proyecto.</p> <p>17. REITERAR a COLSALMINAS LTDA. el estricto cumplimiento a los requerimientos de seguridad e higiene minera, establecidos en las visitas realizadas al área del Contrato de Concesión No. HIQO-01, así como a las normas mínimas de prevención de los riesgos en las labores mineras subterráneas, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015.</p> <p>18. REQUERIR a COLSALMINAS LTDA., para que allegue tanto los documentos que evidencien el pago efectivo por concepto de obras de desarrollo regional correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, así como las actas suscritas con la alcaldía del municipio de Nemocón, que evidencien la naturaleza y características acordadas para las obras correspondientes para los años 2017, 2018 y 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------------------|--|------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>19. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el numeral 7 del Informe de Visita No. VSC- 075 del 3 de diciembre de 2019.</p> <p>TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HEN-101 | ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. | | 06/12/2019 | AUTO GET No. 000152 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HEN-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 203 del 05 de diciembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, para que allegue la corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico No. 203 del 05 de diciembre de 2019, complementando la siguiente información, así:</p> |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS:</p> <p>Delimitación definitiva del proyecto de explotación:</p> <p>Mediante radicado 20195500892702 del 23 de agosto de 2019, ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. informó que después de algunas reuniones sostenidas con funcionarios de la hidroeléctrica EMGESA, está dio respuesta indicando que se oponía a cualquier actividad que se fuera a realizar en las áreas que se encuentran superpuestas con el proyecto hidroeléctrico El Guavio.</p> <p>Por otra parte, en el documento técnico presentado mediante Radicado No. 20195500902112 del 05 de septiembre de 2019, se informó:</p> <p><i>"En la figura 1 se presenta la propuesta de reducción de área mencionada en la modificación del PTO, donde se evidencia que el área a retener es de 129,17 Ha que corresponde a un 27,58% del polígono original del contrato de concesión HEN-101."</i></p> <p>Las coordenadas y polígonos del área a retener y la zona para devolución presentadas por el titular se desglosan en las siguientes tablas:</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



Tabla 1 Alineación Área propuesta contrato de concesión HEN-101

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|----------------|----------------|
| 1-2 | 1 018 760,0000 | 1 065 500,0000 |
| 2-3 | 1 017 799,4533 | 1 065 500,0000 |
| 3-4 | 1 018 053,8023 | 1 067 050,0000 |
| 4-1 | 1 018 760,0000 | 1 067 050,0000 |

Tabla 2 Alineación Área para devolución

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|----------------|----------------|
| 1 | 1 019 500,0000 | 1 064 999 9500 |
| 2 | 1 017 020,0100 | 1 064 999 9500 |
| 3 | 1 017 020,0100 | 1 067 269 9700 |
| 4 | 1 018 760,0000 | 1 067 629 9700 |
| 5 | 1 018 760,0000 | 1 067 050,0000 |
| 6 | 1 018 053,8023 | 1 067 050,0000 |
| 7 | 1 017 799,4533 | 1 065 500,0000 |
| 8 | 1 018 760,0000 | 1 065 500,0000 |
| 9 | 1 018 760,0000 | 1 065 989 9800 |
| 10 | 1 019 499 9900 | 1 065 989 9800 |

Fuente: Radicado No. 20195500902112 del 05 de septiembre de 2019



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Al graficar los puntos presentados por el titular, podemos ver que se presentan unos errores en el área a devolver, por lo tanto, se debe presentar:</p> <p>a. Un informe y plano donde se especifique el área a devolver con coordenadas y el área a retener, especificando el valor de cada área.</p> <p>Sin embargo, anota que debido al proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área de retención puede variar.</p> <p>Detallada información cartográfica del área del contrato:</p> <p>La sociedad titular presentó los soportes de los permisos de trabajos exploratorios dados por los propietarios de los predios.</p> <p>El titular presentó la imagen requerida en la carpeta "C. Imágenes Aéreas" en formato .pdf y .jpg e informa que debido a que la imagen en formato .tif pesa 12,9 Gb. Teniendo en cuenta la Resolución No. 374 del 2 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adopta el</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>manual de suministros y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, se aclara que en un futuro podrían ser pedidas las imágenes de satélite analizadas con toda la información de estas de acuerdo a lo estipulado en el manual de entrega.</p> <p>Con respecto a la geología regional, se presentó en la carpeta D: El mapa Geológico Regional a escala 1:9.000, dos perfiles geológicos regionales a escala 1:7.000, una columna estratigráfica regional y un informe geológico regional. En la carpeta H, se encuentra la base de datos de las estaciones geológicas regionales (CG_1 a CG_30) y el registro fotográfico.</p> <p>Se presentó el informe final de la magnetometría realizada por la empresa GeoFields en el año 2010.</p> <p>Como respuesta al requerimiento de geología local, se presentó el mapa local a escala 1:6.300, dos perfiles y una columna estratigráfica local (PGEO_10_59).</p> <p>Se requiere allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Con respecto a los soportes de laboratorio, se debe presentar los soportes de laboratorio de los pozos PGEO-10-28 y PGEO-10-29 (los archivos presentados se encuentran en blanco).b. No se encontraron todos los soportes de laboratorio, por lo que deben ser presentados (presentar el PDF de cada reporte de análisis realizados en el 2018 donde se especifique el análisis realizado, la fecha, el resultado y el responsable) |
|--|--|--|--|--|--|



De otro lado, se presentó el modelo geológico en SURPAC con sus archivos y el reporte de recursos y reservas. Con respecto a la estimación del recurso se encuentra un faltante de información y surgen unas dudas para el lector, por lo que esta información no se aprueba y, por lo tanto, el titular debe allegar:

c. Los mapas de categorización de recursos por cada mineral estimado especificando bajo que estándar se realizó y la fecha de la estimación (se debe aclarar si esta estimación del recurso corresponde a un dato inicial o si ya se hizo el descuento de lo que paso de recurso a reserva).

Una vez se presenten y se aprueben los soportes y el mapa de categorización de recursos por cada mineral, serán aprobados los recursos.

Tabla 2. Estimación de Recursos.

| Cubicación (APDR) | Categoría | Volumen (Mm3) | Tonelaje (Mt) | Fe (%) | MnO (%) | MnO (%) | PPC (%) | SiO2 (%) |
|-------------------|-----------|---------------|---------------|--------|---------|---------|---------|----------|
| Mineral de Hierro | Medidos | 1,32 | 1,84 | 56,65 | 0,58 | 3,47 | 11,26 | 2,20 |
| | Indicados | 0,11 | 0,30 | 56,08 | 0,66 | 3,85 | 12,22 | 2,17 |
| | Total | 1,43 | 4,15 | 56,60 | 0,58 | 3,50 | 11,33 | 2,20 |
| Siderita | Medidos | 0,35 | 1,21 | 39,22 | 3,01 | 0,45 | 29,19 | 2,7 |
| | Indicados | 0,42 | 0,14 | 37,45 | 2,82 | 0,33 | 29,19 | 0 |
| | Total | 0,78 | 1,68 | 38,34 | 2,90 | 0,39 | 29,19 | 3,04 |

Fuente: Radicado No. 20195500902112 del 05 de septiembre de 2019

2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS:

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.1, No se aprobó la estimación de los recursos, sin embargo, se revisó la información de estimación de reservas y se tienen las siguientes observaciones al respecto:

Se presentó la estimación de las reservas con la descripción de los factores modificadores, definiendo una categorización de reservas, relacionadas en la Tabla 4.35 "Estimación de reservas proyecto Las Mercedes"; en la tabla se muestran dos valores independientes 0.122 Mton y 3.005 Mton, de los cuales se definen 3.005 Mton para la producción minera proyectada para los 10 años planeados. Se requiere complementar la información con lo siguiente:



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>a. Aclarar en el cuadro a que corresponde cada cifra y por qué el valor 0.122 Mton no se incluyen en el plan minero (producción).</p> <p>b. Se debe aclarar cuál es la reserva existente de siderita, que será explotada en el PIT proyectado.</p> <p>c. Se debe establecer un volumen total de reservas, con el cual se determine la vida útil del proyecto.</p> <p>Plan minero de explotación.</p> <p>En la información allegada no se presentaron los planos de diseño minero para los años 2,3, 4, 5, 8 y 10, no se presentaron todos los planos para cada año proyectado de acuerdo al cronograma de actividades, por lo tanto, se requiere:</p> <p>a. Presentar los diseños de avance minero para los años 1, 6,7 y 9</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>Se presentó el plano de predios en los cuales se pretende realizar servidumbre y la empresa titular hace una relación de estos predios, en donde se muestra que hay negociaciones adelantadas de compra y algunos pendientes de concluir una negociación de compra, se debe allegar el soporte del permiso definido.</p> <p>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>En respuesta a lo requerido el titular manifiesta que por comparación con un proyecto activo de explotación de hierro en el Municipio de Ubalá, con idénticas condiciones y características geológicas al del título HEN-101, no se generan drenajes ácidos. Por otra parte, todas las áreas intervenidas en el proyecto contarán con un sistema interconectado de recolección y conducción que llevarán las aguas de escorrentía a cuatro zonas de manejo primario que incluyen el almacenamiento y sedimentación inicial, para finalmente hacerlas pasar por una sistema de tratamiento secundario que incluye etapas de coagulación-floculación, decantación, filtración y neutralización, con lo que se busca cumplir ampliamente con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (Ficha 11 Seguimiento de aguas residuales industriales).</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>En cuanto a los costos del plan de cierre y abandono, en el documento con radicado No. 20195500784992 del 22 de abril de 2019, presentó la tabla 9.5 "Estimación preliminar de costos del plan de cierre", en la cual se describen las actividades correspondientes a las diferentes etapas de cierre, con sus correspondientes valores, para un total de \$ 7.040.039.727,49 sin unidades, de igual forma muestra en el ANEXO 2, el cronograma 4. "Cronograma cierre y abandono mercedes", y allí se establecen unos valores anuales, que al sumarlos hasta la etapa del post-cierre difieren de los valores totales de la tabla 9.5.</p> <p>Al revisar el capítulo de la EVALUACIÓN FINANCIERA, presentado en este mismo radicado, no se ven discriminados los costos del plan de cierre y abandono y de las actividades ambientales, por lo que se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar en la evaluación financiera todos los costos del plan de cierre y abandono, y los costos ambientales discriminados y aclarar cómo se vinculan con el flujo de caja. Todos los valores presentados deben coincidir con la información técnica proyectada y así mismo con la información mostrada en los cronogramas. <p>3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO:</p> <p>Una vez se tenga claro las reservas y la calidad proyectada del mineral, se podrá aprobar la vida útil de la mina. Por lo tanto, este ítem queda pendiente.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados frente a los que no se realizaron requerimientos y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que solo pueden iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme el cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición del (40,2713%) con zona de restricción: Zona de utilidad pública – central hidroeléctrica el Guavio, por lo cual la sociedad titular deberá solicitar el (s) respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, del cual deberá allegar copia con destino al expediente minero.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO SA, titular del Contrato de Concesión No. HEN-101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|--|--|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EDE-151 | JULIAN FELIPE HERNÁNDEZ PORTILLA Y JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ PORTILLA | | 04/12/2019 | AUTO GEMTM No. 000340 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JULIAN FELIPE HERNÁNDEZ PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.941.193 y JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ PORTILLA identificado con tarjeta de identidad No. 99090405183, en calidad de subrogarios del Contrato de Concesión No. EDE-151 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. EDE-151.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ PORTILLA. |
|--------------------------|---------|--|--|------------|--------------------------|--|



| | | | | | | |
|---|---------|-----------------------------|--|------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor LUIS JULIAN HERNÁNDEZ GREÑAS, quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 19.130.357. (Fallecido), único titular del Contrato de Concesión No. EDE-151, presentada bajo el radicado No. 20175510095792 de 28 de abril de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a los señores JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ PORTILLA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 99090405183, y JULIAN FELIPE HERNÁNDEZ PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.941.193, en su condición de subrogatarios del Contrato de Concesión EDE-151, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO | FLV-09I | DANIEL ELIAS MERCADO VARELA | | 05/12/2019 | AUTO GLM No. 000076 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor DANIEL ELIAS MERCADO VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.224.765 interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No FLV-09I, para que proceda a elaborar el Plan de Manejo Ambiental.</p> |



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.224.765 interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No **FLV-09I** para que en el término perentorio de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente proveído, presente para su imposición ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el Plan de Manejo Ambiental para el área detallada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GLM No. 000017 del 13 de febrero de 2018. El solicitante deberá allegar constancia de radicación del Plan de Manejo Ambiental ante la Autoridad Minera.

En caso que el interesado no de cumplimiento a lo anterior dentro del término otorgado, se entenderá **desistida** su intención de elaborar el estudio técnico en mención. Caso en cual la Autoridad Minera reasumirá nuevamente dicha obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA** podrá solicitar de forma gratuita la asesoría técnica y jurídica que demande en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifiquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Envíese comunicación al señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA** para que tengan conocimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984



| | | | | | | |
|--------------------------|-----------|--|--|------------|------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FEJ-101C1 | JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL Y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL | | 10/12/2019 | AUTO GET No. 000153 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 202 del 04 de diciembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto:</p> <p>El titular presento una nueva estimación de recursos:</p> <p>Bloque sur Manto 1</p> <p>Recursos Medidos: Delimitación de un polígono demarcado por las labores subterráneas de la mina La Vuelta, y que se desarrollan sobre el Manto Uno (1), donde se tiene identificada una continuidad estructural del Manto Uno (1) de más de 190 m. en el rumbo, hasta donde se encuentra el contacto con la falla local 1 y de 220 m. en el buzamiento, es decir hasta la cota 2700 m.</p> <p>Recursos Indicados: Corresponde a un polígono definido por los niveles del Manto Uno (1), desarrollados a la cota 2.700 m. (hasta encontrar la falla 1) hasta la cota 2600 m., es decir 100 metros sobre el buzamiento, con una inclinación promedio del manto de 80°NW.</p> <p>Recursos Inferidos: Hace relación a los recursos delimitados entre la cota 2600 m. (límite de la categoría de recursos indicados), hasta la cota 2370 m., punto de referencia tomado de la mina el Cardonal donde se tiene el último nivel de explotación.</p> <p>Bloque Norte Manto 1</p> |
|--------------------------|-----------|--|--|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Recursos Indicados: Delimitados por la traza del Manto Uno (1) en superficie hasta la cota 2780 m., punto de referencia tomado de la mina La Vuelta y hasta donde se puede dar certeza de la continuidad geológica con un nivel de confianza suficiente.</p> <p>Recursos Inferidos: Se clasifican los recursos de carbón delimitados desde la cota 2780 m. hasta la cota 2370 m., punto de referencia tomado de la mina el Cardonal donde se tiene el último nivel de explotación.</p> <p>Bloque sur Manto 0</p> <p>Recursos Indicados: Corresponde a un polígono definido por la traza del Manto Cero (0) hasta la cota 2780 m., categoría que se le dio con la información que aportó la cruzada desde los niveles a la cota 2780 m. hacia el Manto Cero (0).</p> <p>Recursos Inferidos: Corresponde a los recursos delimitados desde el nivel de referencia 2780 m. hasta la cota 2370 m., punto de referencia tomado de la mina el Cardonal donde se tiene el último nivel de explotación.</p> <p>Bloque norte Manto 0</p> <p>Recursos Indicados: Delimitados por la traza del manto 1 en superficie hasta la cota 2.760, punto de referencia tomado de la mina La Vuelta y hasta donde se puede dar certeza de la continuidad geológica con un nivel de confianza suficiente.</p> <p>Recursos Inferidos: Se clasifican los recursos de carbón delimitados desde la cota 2780 m. hasta la cota 2370 m., punto de referencia tomado de la mina el Cardonal, donde se tiene el último nivel de explotación.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



Tabla No. 4. Recursos Título Minero No. FE1-101C1.

| BLOQUE SUR | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Manto | R. Medidos (t) | R. Indicados (t) | R. Inferidos (t) |
| Manto_0 | | 26,582.00 | 55,424.00 |
| Manto_1 | 68,014.00 | 54,053.00 | 37,664.00 |
| SUB-TOTAL | 68,014.00 | 81,435.00 | 93,088.00 |

| BLOQUE NORTE | | | |
|------------------|----------------|-------------------|-------------------|
| Manto | R. Medidos (t) | R. Indicados (t) | R. Inferidos (t) |
| Manto_0 | | 53,202.00 | 140,565.00 |
| Manto_1 | | 90,628.00 | 167,442.00 |
| SUB-TOTAL | | 143,830.00 | 308,007.00 |

| TOTAL | 68,014.00 | 225,265.00 | 401,095.00 |
|-------|-----------|------------|------------|
|-------|-----------|------------|------------|

Fuente: Resultados de Estudio. Los Autores, 2019.

Una vez revisada y evaluada la información, se requiere la siguiente aclaración o información:

- a. Teniendo en cuenta las labores mineras ya realizadas sobre los mantos y de acuerdo a las visitas de fiscalización realizadas en el título madre FEJ-101 que involucraban la bocamina la vuelta y donde se evidenciaron labores de desarrollo, preparación y explotación, se debe aclarar si se tuvo en cuenta este agotamiento del recurso ya que como se observa en el modelo geológico y plano de recursos, no se muestra un agotamiento. En caso de no haberse tenido en cuenta este agotamiento se deben presentar los planos, tablas y estimación del recurso conforme a la situación actual del título y presentar el cálculo del agotamiento de la reserva.



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>b. De acuerdo con lo expuesto en el inciso a, la estimación del recurso, no fue aprobada; por lo tanto la estimación de reservas mineras no se aprueba y debe presentar el cálculo del agotamiento de las reservas, descontando el avance de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, evidenciadas y el agotamiento por explotación de carbón realizada en los bloques proyectados.</p> <p>2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación:</p> <p>Se requirió presentar el plano de infraestructura definitivo incluyendo nombre y coordenadas de las bocaminas y Bocavientos del bloque Sur. En respuesta al requerimiento se presentó el plano No. 4, según el cual se manifiesta "con la infraestructura requerida en superficie para la explotación del Bloque Norte y Bloque Sur". De acuerdo con los planos de diseño minero, se observa que la Bocamina 2. LA VUELTA, con coordenadas X: 1078038.867 Y: 1042665.614 Z: 2916, se encuentra avanzada hasta el nivel 6 en el Manto 1, estas labores no se muestran en el plano de infraestructura, por lo que se requiere a los titulares:</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>a. Se debe mostrar el plano de infraestructura con todas las labores mineras actuales. En el cuadro de bocaminas relacionar todas las bocaminas vinculadas al proyecto, en la tabla 5, no está la bocamina 2 LA VUELTA.</p> <p>3. Plan Minero de Explotación:</p> <p>a. Se presentó el plano No. 8 de labores mineras proyectadas bloque sur manto1 recursos indicados, en el cual se muestran unas labores proyectadas en color azul, que no corresponderían a la localización de acuerdo con lo presentado en el modelo geológico de la figura 8, y con la localización de los recursos indicados mostrados en la figura No. 10. Por lo tanto se debe aclarar y presentar la proyección acorde al modelo y al plano de recursos.</p> <p>b. Se requirió la presentación de planos de avance cronológico de la explotación por anualidades. Estos planos no se presentaron por lo tanto se requiere la presentación de los planos de secuenciamiento anual de avance de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación. Los planos deben presentar los avances de igual forma que el cronograma de actividades presentado.</p> <p>c. Presentó el plano ANEXO 5. Plano de circuito de ventilación de labores proyectadas bloque norte manto 1 recursos indicados, en este plano no se identifican claramente las labores actuales de las proyectadas, adicionalmente debe presentar las labores del circuito principal de ventilación, que se encuentren comunicadas con otros títulos mineros; si es el caso debe presentar los permisos de uso de servicios mineros compartidos.</p> <p>4. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Teniendo en cuenta que no se ha establecido las reservas del proyecto, esta información no puede ser evaluada y aprobada hasta tanto se presente respuesta al numeral 1 del presente artículo y se aprueben las reservas. Acorde con las reservas que se establezcan se debe presentar la vida útil.</p> <p>5. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p> <p><i>"Mediante AUTO GET No. 001 del 21 de mayo de 2019, se requirió.</i></p> <p>a. <i>Presentar el plano con los terrenos recuperados después de la actividad minera.</i></p> <p>b. <i>Presentar el análisis detallado de costos de las demás actividades de cierre y cronogramas de las actividades de ejecución".</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>En respuesta a estos ítems el titular manifiesta que (...) "Teniendo en cuenta que la vida útil de proyecto es por ahora de nueve (9) años, y que para ese momento tendremos una nueva categorización de recursos que ampliarán la vida útil del yacimiento, no se considera etapa de abandono y recuperación de terrenos por ahora." (...)</p> <p>Para la presente evaluación no se presentó el análisis detallado de costos de las demás actividades de cierre y cronogramas de las actividades de ejecución los cuales deben mostrarse en el flujo de caja. Se recuerda al titular que las actividades de cierre y abandono inician en el año 1 del proyecto, además de considerar que el área ya ha sido intervenida, por lo tanto el requerimiento persiste debiendo los titulares presentar:</p> <p>a. Todas las actividades de cierre y abandono detalladas en un cronograma, desde el inicio de la explotación, hasta el cierre final y los costos detallados de estas actividades, que deberán estar incluidos en la evaluación económica y en el flujo de caja.</p> <p>6. Evaluación económica y financiera:</p> <p>a. Se debe ajustar la evaluación financiera incluyendo los costos del plan de cierre y abandono, y de acuerdo con la respuesta al requerimiento del numeral 1, con lo cual pueden variar la vida útil y la producción anual.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados frente a los que no se realizaron requerimientos y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, que solo pueden iniciar actividades de explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, el cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 21-43101019372, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ANGEL y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL, titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|---------------------------------|-----------|-----------------|--|------------|------------------------|--|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 02-005-98 | BIOMINAS S.A.S. | | 11/12/2019 | AUTO GET No. 000154 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado por la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, como documento técnico para acceder al derecho de preferencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 204 del 10 de diciembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para acceder al derecho de preferencia previsto en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 204 del 10 de diciembre de 2019, allegando la siguiente información:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación:</p> <p>En la documentación allegada no se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> |
|---------------------------------|-----------|-----------------|--|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>a. Se debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2500 o más detallada, con curvas de nivel cada 5 metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</p> <p>b. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada en el informe.</p> <p>c. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica).</p> <p>d. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>2. Detallada información cartográfica del área:</p> <p>Se presentó el mapa geológico local a escala 1:2500 y con curvas de nivel cada 10 metros. Se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <p>a. Se debe presentar la información geológica de los túneles, pozos y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Presentar como anexos: bases de datos con la localización de túneles, pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico de la galería o pozo, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>b. Se debe presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definidas. Aunque en el informe mencionan que no se requieren técnicas de estimación y modelamiento del yacimiento, puesto que este yacimiento o cuenca carbonífera ya está descubierta a nivel regional; se aclara que el modelo geológico es necesario para el estimativo del recurso presente dentro del área concesionada.</p> <p>c. Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.</p> <p>Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems.</p> <p>3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto:</p> <p>No se aprueba el estimativo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se corrobore el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área concesionada. Se hacen las siguientes precisiones y requerimientos:</p> <p>a. En el informe allegado se hace referencia de categorización de reservas en probadas, probables e inferidas; es de aclarar que la terminología del reporte a presentar debe estar estructurada bajo los parámetros de Recursos Minerales Inferidos, Indicados y Medidos y Reservas Minerales Probables y Probadas. Dado lo anterior, la categorización de las reservas presentadas no es aceptada y por lo tanto la categorización que se requiere debe estar fundamentada en la confianza geológica determinada a través de los trabajos de exploración realizados y en el modelo geológico establecido por medio de dichos trabajos exploratorios. Algunas consideraciones a tener en cuenta son las siguientes: i). Los Recursos Inferidos no pueden ser convertidos a reservas (dado su baja confianza geológica), ii). Las únicas reservas que se explotan son las Probadas.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>b. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento (teniendo en cuenta lo ya explotado), presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos. Este estimativo debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo para cada manto.</p> <p>c. Luego de estimar los recursos, se deberá proceder a la estimación y distribución de las reservas mineras. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>d. El titular debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-005-98, de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto.</p> <p>4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>En el documento allegado, se relaciona las instalaciones e Inventario de la infraestructura existente y de la que se pretende utilizar, no obstante, se recomienda:</p> <p>a. Allegar plano georreferenciando, la infraestructura instalada y proyectada: vías de acceso, bocaminas activas e inactivas, botaderos de estériles, talleres instalaciones eléctricas, patios de acopio, sanitarios, campamentos, y demás instalaciones requeridas para el desarrollo del proyecto minero se debe tener en cuenta la resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>b. En el documento allegado Mediante radicado N° 20195500908402 del 13 de septiembre de 2019, se muestra la capacidad del botadero, sin embargo, se requiere allegar el estudio geotécnico realizado al área que se tiene para disposición de los estériles.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>5. Plan minero de explotación:</p> <p>Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores y que estos mismos están sujetos a la aprobación de la estimación de los recursos y reservas. Por tanto, se recomienda tener presente las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos, Otros y que inciden directamente en el proyecto.b. Se presenta en el documento allegado, el estudio de mercados, teniendo en cuenta la oferta del carbón con base en la estimación de las reservas, sin embargo, se debe tener en cuenta que la oferta y la demanda hace parte del factor modificador para estimar las reservas y no viceversa, por lo tanto, se recomienda que una vez se acepte el recurso se presente este factor modificador detalladamente para estimar la reserva.c. En el documento allegado, mediante radicado Mediante radicado N° 20195500908402 del 13 de septiembre de 2019, se presenta secuenciamiento de las labores, cálculo de equipos, explosivos, circuitos de ventilación, cálculos de sostenimiento y cronogramas. No obstante, se le recomienda al titular ajustar toda la información del diseño y plan minero una vez se defina la estimación de recursos y reservas.d. En el documento allegado, se presenta el análisis financiero para el desarrollo del proyecto, pero se debe tener en cuenta que este capítulo está sujeto a la estimación de recursos y reservas, por ende, se sugiere ser ajustado cuando se tenga claro estos ítems. <p>6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Mediante radicado N° 20195500908402 del 13 de septiembre de 2019, la Apoderada de la sociedad BIOMINAS S.A.S., allega documento en el que se describe las obras que se tienen contempladas para la recuperación geomorfológica, paisajística y forestal, no obstante, debe ser ajustado cuando se delimite el área definitiva y se acepte lo requerido en el numeral 3.1. Se recomienda que se complemente así:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Presentar el cronograma, costos y responsables para realizar las actividades de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. <p>7. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Para proceder con la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. Posteriormente, una vez se cuente con esta información se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada, las reservas mineras probadas estimadas y los términos que puedan suscribirse para el nuevo contrato.b. Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de labores. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>En la tabla 2.5 (Calidad del carbón Contrato en Virtud de Aporte N° 02-005-98), se muestran los resultados de análisis efectuados a los mantos presentes en el área del título; sin embargo, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">• La ubicación en el mapa geológico local de la totalidad de las muestras tomadas. <p>9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras:</p> <p>En el documento allegado, no se relaciona ningún tipo de servidumbre sin embargo se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área de delimitación de la explotación, se alleguen la respectiva información con el tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero. <p>10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:</p> <p>En la información allegada se presentan fichas para controlar, mitigar o compensar los efectos generados al medio ambiente, sin embargo, se recomienda complementar así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i). La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (operativa y post-operativa), tener presente que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, se debe considerar el cierre inicial, progresivo, temporal y final ii). El lugar de aplicación de la medida (planos), iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv). Cronograma, v) Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de derecho de preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El numeral evaluado que no tuvo observaciones adicionales y que se encuentra descrito en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, deberá ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que los requerimientos efectuados mediante Auto GET No. 00024 del 08 de febrero de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 204 del 10 de diciembre de 2019, han sido cumplidos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que debe contar con el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución No. 41265 de 2016.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnica el área del título no presenta superposición con zonas de restricción para minería.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo Zona Centro, para que de acuerdo a su competencia se manifieste respecto de la obligación del titular estipulada en la cláusula séptima del contrato de presentar el Informe Anual de Explotación.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad BIOMINAS S.A.S. titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--------------------------|-------|---------------------|--|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14665 | CEMENTOS ARGOS S.A. | | 05/12/2019 | AUTO VSC No. 00302 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que, fue emitido el Concepto Técnico No VSC-229 del 13 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 NO ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, presentado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico VSC-229 del 13 de junio de 2019.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que para que allegue las correcciones y ajustes al Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del Concepto Técnico VSC-229 del 13 de junio de 2019. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido, en caso de haberse subsanado este requerimiento, manifestar con que radicado y fecha se dio respuesta por parte de la titular.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., el Concepto Técnico No VSC-229 del 13 de junio de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--------------------------|-------|---------------------|--|------------|-----------------------|---|



| | | | | | |
|-----------------------|-------|---|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 16117 | HOLCIM (COLOMBIA) S.A. Y SOCIEDAD CORAME ASOCIADOS S.A.S. | 06/12/2019 | AUTO GEMTM No. 000343 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A identificada con Nit. 860.009.808.5 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16117, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <p>1) La autorización de la asamblea de accionistas mediante la cual se faculta a la señora GLORIA ESTER BECERRA PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24176684 representante legal de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S, identificada con el Nit. 900623492-9 para suscribir el documento de negociación.</p> <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20175510199662 del 18 de agosto de 2017 (Aviso previo) y 20175500321912 del 7 de noviembre 2017 (contrato de cesión de derechos), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad cesionaria CORAME ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit. 901.081.486.5, que en concordancia con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y con base en el Concepto Técnico de fecha 13 de septiembre de 2019, el área del Contrato de Concesión No. 16117, presenta superposiciones parciales que se localizan en zonas no compatibles con la minería de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2.001, en donde no se podrán adelantar trabajos y obras mineras, dado que las mismas se entienden excluidas de pleno derecho de cualquier actividad minera.</p> |
|-----------------------|-------|---|------------|-----------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A identificada con Nit. 860.009.808-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16117, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a la sociedad CORAME ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit. 901.081.865-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, en su defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso <i>alguno</i>, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|------------|---|--|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IL4-15572X | WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO, JORGE ANDRES OCAMPO OSPINA , LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ Y WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA | | 06/12/2019 | AUTO GEMTM No. 000346 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IL4-15572X, para que allegue dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Documento de negociación de la cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión No. IL4-15572X, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.2. Copias de las cédulas de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ y WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA.3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 |
|--------------------------|------------|---|--|------------|--------------------------|--|




| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IL4-15572X, para que allegue dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Documento de negociación de la cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión No. IL4-15572X, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.2. Copias de las cédulas de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ y WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA.3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|------------|-----------------------|---|
| | | | | | <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20175500345872 del 5 de diciembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15921116, JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75079258 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IL4-15572X y a los señores LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3050684 y WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79005337, en calidad de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal notifíquese mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GKT-082 | SANDRA MILENA MORENO ALVAREZ, NUBIA MARGETT MORENO ALVAREZ Y HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ, | 10/12/2019 | AUTO GEMTM No. 000357 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras SANDRA MILENA MORENO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.829.667, NUBIA MARGETT MORENO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.079.659 y al señor HÉCTOR ADOLFO MORENO ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, asignatarios del señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, titular del Contrato de Concesión No. GKT-082 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto alleguen, so pena de declarar el desistimiento de la petición de subrogación lo siguiente:</p> |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>- Demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. GKT-082</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las señoras SANDRA MILENA MORENO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.829.667, NUBIA MARGETT MORENO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.079.659 y al señor HÉCTOR ADOLFO MORENO ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683 en calidad de asignatarios del señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, titular del Contrato de Concesión No. GKT-082, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | |
|--|---|---|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 2 Página - 47 - de 47 |

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 de diciembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.